

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**LEY N° 29190**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República;

ha dado la ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA; Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE GRAN ENVERGADURA "PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO"**
**Artículo 1°.- Declaración de necesidad pública**

Declárase de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles de dominio privado que sean necesarios para la ejecución de la obra de gran envergadura "Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los Tramos de la Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau", en la provincia y departamento de Lima.

Para efectos de la posesión provisoria, en el proceso civil de expropiación, será de aplicación lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, y en el artículo 8° de la Ley N° 29095, Ley que establece medidas excepcionales para agilizar el procedimiento de expropiación de los inmuebles afectados por la ejecución de obras públicas en las localidades declaradas en emergencia a consecuencia de los sismos del 15 de agosto de 2007.

**Artículo 2°.- De los bienes materia de la expropiación**

Los predios materia de la presente expropiación, se encuentran comprendidos dentro de los dos (2) sectores que conforman la poligonal, cuyos linderos, medidas perimétricas y área total, de acuerdo a coordenadas UTM de validez universal, aparecen representados en el Plano y en la respectiva Memoria Descriptiva donde se ubica el área requerida por el Derecho de Uso de Vía Pública de 18 metros de ancho, establecido en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 418. Dicho Plano y Memoria Descriptiva forman parte integrante de la presente Ley.

La determinación de los inmuebles, materia de expropiación, será establecida en el plazo máximo de noventa (90) días. En el mismo plazo, serán publicados los linderos y medidas perimétricas de los bienes inmuebles comprendidos en la poligonal antes indicada, mediante Acuerdos de Concejo expedidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima. En ellos se indicarán las coordenadas UTM de validez universal de cada uno, de conformidad con la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones.

**Artículo 3°.- De la justificación de la expropiación**

El proceso de expropiación, materia de la presente Ley, tiene por objeto viabilizar la ejecución del "Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los Tramos de la Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau" en la provincia y departamento de Lima.

Las razones de necesidad pública, que se establecen en el artículo 1°, obedecen a factores que coadyuvan a la modernización del sistema de transporte público de la capital de la República del Perú, beneficiando directamente a la población y a la modernización de la ciudad de Lima.

**Artículo 4°.- Del sujeto activo y del trámite de la expropiación**

La Municipalidad Metropolitana de Lima es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente Ley,

facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones. La Municipalidad Metropolitana de Lima es el beneficiario directo de la expropiación dispuesta por esta Ley.

Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7° de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiaciones, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, sujeto activo de la expropiación, para que mediante la dación de múltiples resoluciones, realice la ejecución de la expropiación del bien.

**Artículo 5°.- Del pago de la indemnización justipreciada**

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca en trato directo, procedimiento judicial o por la vía arbitral, será asumido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, previa tasación realizada por el Departamento de Valuaciones de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debiendo ser abonado en dinero en efectivo y en moneda nacional.

**Artículo 6°.- Del plazo para iniciar la expropiación**

La Municipalidad Metropolitana de Lima, en su condición de sujeto activo, tendrá un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para iniciar los procesos de expropiación necesarios para la ejecución de la obra de gran envergadura denominada "Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los Tramos de la Línea 1, Villa El Salvador - Av. Grau" en la provincia y departamento de Lima, a que se refiere el artículo 1°.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**
**PRIMERA.- Prórroga de beneficios tributarios**

Promórganse hasta el 12 de marzo de 2013 los beneficios tributarios establecidos por la Ley N° 28253, Ley que declara de necesidad pública la continuación de la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, y prorrogados mediante el Decreto Legislativo N° 974.

**SEGUNDA.- Alcance del beneficio otorgado por el inciso c) del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 709 y sus modificatorias**

El beneficio contemplado en el inciso c) del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 709, y sus modificatorias, no será de aplicación a los predios afectados por el derecho de uso de vía pública, referido en el artículo 2°, que sean adquiridos mediante el trato directo o la expropiación que la presente Ley autoriza.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE  
 Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES CARO  
 Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publica y cumplo

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil ocho

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

**MEMORIA DESCRIPTIVA PERIMÉTRICO DE EXPROPIACIÓN POLIGONALES N° 1 Y N° 2**
**1.UBICACIÓN:**

DISTRITO: CERCADO DE LIMA



PROVINCIA: LIMA  
DEPARTAMENTO: LIMA

**2.DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANTES:**

**POLIGONAL N° 1**

POR EL NOROESTE: Colinda con la Av. Grau, con una línea recta A-B de 39.16 ml, con un ángulo interno de 120°16'48".

POR EL NORDESTE: Colinda con el Jr. Lluta, con una línea recta B-C de 68.18 ml, con un ángulo interno de 90°7'6".

POR EL SUDESTE: Colinda con propiedad de terceros, con una línea quebrada de 3 tramos. Línea recta C-D de 30.26 ml, con un ángulo interno de 90°36'35"; línea recta D-E de 17.89 ml, con un ángulo interno de 269°49'57"; y línea recta E-F de 40.31 ml, con un ángulo interno de 89°33'7".

POR EL SUDOESTE: Colinda con la Av. Aviación y el Jr. Uchuzuma, con una línea quebrada de 2 tramos. Línea recta F-G de 33.09 ml, con un ángulo interno de 90°4'57"; y línea recta G-A de 61.89 ml, con un ángulo interno de 149°31'30".

**POLIGONAL N° 2**

POR EL NOROESTE: Colinda con la Av. Grau, con una línea recta H-I de 70.94 ml, con un ángulo interno de 89°57'47".

POR EL NORDESTE: Colinda con el Jr. Alto de la Alianza y con propiedad de terceros, con una línea quebrada de 3 tramos. Línea recta I-J de 30.33 ml, con un ángulo interno de 90°4'47"; línea recta J-K de 22.77 ml, con un ángulo interno de 89°16'52"; y línea recta K-L de 39.86 ml, con un ángulo interno de 270°43'15".

POR EL SUDESTE: Colinda con propiedad de terceros, con una línea recta L-M de 48.22 ml, con un ángulo interno de 89°51'27".

POR EL SUDOESTE: Colinda con el Jr. Lluta, con una línea recta M-H de 69.88 ml, con un ángulo interno de 90°5'52".

**3.ÁREAS Y PERÍMETROS:**

**POLIGONAL N° 1**

ÁREA:4711.15 m2 (4.711 has.)

PERÍMETRO: 290.78 ml

**POLIGONAL N° 2**

ÁREA: 4056.99 m2 (4.056 has.)

PERÍMETRO: 282.00 ml

**4.DATOS TÉCNICOS DE LAS ÁREAS A EXPROPIAR:**

**POLIGONAL N° 1**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	39.16	120°16'48"	280931.2862	8666747.3286
B	B-C	68.18	90°7'6"	280955.6491	8666777.9884
C	C-D	30.26	90°36'35"	281009.1184	8666735.6804
D	D-E	17.89	269°49'57"	280990.5940	8666711.7500
E	E-F	40.31	89°33'7"	281004.7058	8666700.7600
F	F-G	33.09	90°4'57"	280979.6903	8666669.1516
G	G-A	61.89	149°31'30"	280953.7155	8666689.6479
TOTAL		290.78	900°0'0"		

**POLIGONAL N° 2**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
H	H-I	70.94	89°57'47"	280964.8673	8666789.5534
I	I-J	30.33	90°4'47"	281008.9199	8666845.1539
J	J-K	22.77	89°16'52"	281032.7196	8666826.3512
K	K-L	39.86	270°43'15"	281018.3805	8666808.6622
L	L-M	48.22	89°51'27"	281049.6571	8666783.9540
M	M-H	69.88	90°5'52"	281019.6710	8666746.1897
TOTAL		282.00	720°0'0"		



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**COMUNICADO OFICIAL N° 001-2008-EF/77.15**

**A LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO Y DEPENDENCIAS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES**

1. En el marco de la normatividad presupuestal y financiera, el registro de la información de cada una de las etapas de la ejecución del gasto público debe realizarse sobre la base de la documentación sustentatoria, de acuerdo a lo establecido en las directivas emitidas por los órganos rectores del Sistema Nacional de Presupuesto Público y Sistema Nacional de Tesorería.
2. Para tal efecto, en el numeral 13.5 del artículo 13° de la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local", aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, se han establecido los documentos que sustentan la etapa del Compromiso.
3. Asimismo, a través del artículo 8° de la "Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15", aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, se dispone que únicamente los documentos que se detallan en dicho artículo sirven de sustento para la etapa del Devengado.
4. En consecuencia, en el marco de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades Ejecutoras y dependencias equivalentes en las Entidades y con la finalidad del adecuado manejo de los Fondos Públicos, se deberán establecer los mecanismos para el cumplimiento de las indicadas disposiciones, siendo del caso señalar que la inobservancia de las mismas constituye una infracción legal pasible de sanción por parte de los órganos competentes.
5. Si de ser el caso, se hubiera registrado información de ejecución del gasto con documentación distinta de la señalada en las indicadas normas legales, se deberá proceder a su inmediata anulación en el SIAF-SP, sin perjuicio de las acciones que se deben realizar orientadas a esclarecer las anomalías detectadas, adoptando las medidas correctivas pertinentes.

Lima, 18 de enero de 2008

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

DIRECCIÓN NACIONAL DEL TESORO PÚBLICO

